

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda corrió durante los días 14, 15, 16, 19 y 20 de febrero de 2024. la parte demandante no presentó subsanación. Para proveer lo pertinente, 22 de febrero 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO.	340
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00798-00
DEMANDANTES:	GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	ANGELICA GONZÁLES DE AMAYA (Q.E.P.D.), SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, y herederos determinados JOSÉ REINEL AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ LIBANIEL AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ RAMIRO AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ DUBIER AMAYA GONZÁLEZ, NOHEMY AMAYA GONZÁLEZ, MARÍA ANGELICA AMAYA GONZÁLEZ, LUZ MERY AMAYA GONZÁLEZ y LUCENY AMAYA GONZÁLEZ

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos indicados en el auto adiado 12 de febrero de 2024.

En ese sentido, habrá de darse aplicación al artículo 90 procesal; rechazando la demanda, sin necesidad de ordenar la devolución de los anexos en tanto los mismos se encuentran en poder de la parte actora.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de** Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que los mismos se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 033_Del 26 de FEBRERO de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8448ea730f2da359ea2ce882d1268e716069957f7f25a9f2634e3266daa4a60**

Documento generado en 23/02/2024 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>